

RESOLUCIÓN No. SETEC-CAL-AMP-2020-0096

Abg. Karla Denisse Bermúdez Roldan
**SECRETARIA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES (E)**

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que** el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial No. 889 de 9 de diciembre de 2016, determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *“Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema.”;*
- Que** el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, expedido con Decreto Ejecutivo No. 1435 de 23 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 9 de 07 de junio de 2017, en su Disposición Reformatoria Primera determina que en todo el Decreto Ejecutivo No. 860, sustitúyase la frase *“Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional”* por *“Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.”;*
- Que** el Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 del 11 de enero de 2016, con última reforma realizada con Decreto Ejecutivo No. 161 de 18 de septiembre de 2017, en su artículo 3, establece las organizaciones que componen el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en los siguientes términos: *“a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) La Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o*

calificados; e) Los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.”;

- Que** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo señalado en el párrafo previo, menciona: *“Comité Institucional.- Créese el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional como ente rector del Sistema, conformado por: a) El Ministro de Trabajo o su delegado permanente, quien lo presidirá; b) El Ministro de Industrias y Productividad o su delegado permanente; y, c) El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente. El Secretario Técnico del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional actuará como Secretario del Comité.”*. A su vez, el artículo 5 establece las atribuciones y funciones del referido comité;
- Que** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 860, establece: *“Secretaría Técnica.- Transformase a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional (SETEC) en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, que estará adscrita al Ministerio de Educación, con autonomía administrativa y financiera, para el ejercicio y ejecución de la política inherente al Sistema. La Secretaría Técnica participará adicionalmente como invitado al Consejo Nacional del Trabajo y en las Comisiones Sectoriales que fueran establecidas por el Ministerio del Trabajo, para levantar y actualizar de forma permanente las necesidades de cualificación y capacitación.”* A su vez en el artículo 7 del referido Decreto, en el cual se las atribuciones de la Secretaría Técnica, en el literal i) se dispone: *“Atribuciones.- La Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales tendrá las siguientes atribuciones: (...) i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...);”*
- Que** con Resolución No. SO-01-009-2018 de fecha 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 210 de 28 de marzo de 2018;
- Que** el artículo 15 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, menciona: *“Ampliación de la Calificación.- El OC calificado por la Setec luego de haber transcurrido seis meses contados a partir de la fecha de emisión de la resolución de calificación, podrá solicitar la ampliación de su calificación para registrar los nuevos cursos y sus instructores. En el caso de que un OC requiera la inclusión de nuevos instructores en las áreas, especialidades, cursos o perfiles en los cuales fueron calificados lo podrán realizar en cualquier momento.”;*
- Que** el artículo 16 de la norma referida en el párrafo previo, menciona: *“Formatos de solicitudes.- Para obtener la calificación, modificación o ampliación, el solicitante deberá presentar una solicitud en los formatos proporcionados por la Setec, adjuntando los documentos habilitantes conforme a lo establecido en el instructivo desarrollado por la Setec.”;*
- Que** el artículo 31 de la Resolución No. SETEC-2018-024 de fecha 24 de octubre de 2018 que contiene el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, sobre el proceso de ampliación para los Operadores de Capacitación calificados, manifiesta que: *“Proceso de ampliación.- El OC calificado podrá solicitar la ampliación luego de haber transcurrido seis (6) meses contados a partir de la fecha*

de emisión de la resolución de calificación, para registrar nuevos cursos y sus instructores. En el caso de que un OC requiera la inclusión de nuevos instructores calificados en las áreas, especialidades o perfiles en los cuales fueron calificados lo podrán realizar en cualquier momento, para lo cual deberán notificar de este particular a Setec, quien analizará que los nuevos instructores cumplan con los requisitos establecidos en este instructivo, de lo cual será notificado al OC. (...);

- Que** el artículo 36 del Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, dispone: *“Emisión de Resolución.- La DCR remite a la máxima autoridad de la Setec mediante memorando los informes de calificación técnica y sus anexos, en donde se recomienda la ampliación o no ampliación de la calificación al operador de capacitación. Mediante sumilla la máxima autoridad dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica proceder con la elaboración de la resolución de calificación o de notificación de no calificación, según corresponda.”;*
- Que** mediante Resolución No. SETEC-2018-027 de 08 de noviembre de 2018, la SETEC expidió el *“Reglamento de Auditorías Técnicas a Operadores de Capacitación Calificados por la Setec”;*
- Que** mediante Resolución No. SETEC-CAL-2019-0296 de fecha 18 de septiembre de 2019, la Setec resolvió calificar a *“GABRIEL ESTEBAN ARIAS SALAZAR”*, con nombre comercial *“ELECTRO-PRO (CENTRO PROFESIONAL EN INGENIERIA ELECTRONICA)”* como operador capacitación;
- Que** mediante Resolución No. SETEC-2019-064 de 04 de diciembre de 2019, la Setec expidió el *“Reglamento de Auditorías Técnicas a Operadores de Capacitación Calificados por la Setec”;*
- Que** en la primera sesión ordinaria de fecha 24 de diciembre del 2019, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en uso de la atribución establecida en el artículo 5 literal i) del Decreto 860, designó como Secretaria Técnica Encargada, de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, a la Ab. Karla Denisse Bermúdez Roldán. El encargo inició a partir del 25 de diciembre de 2019;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial N° 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró (...) *el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población (...);*
- Que** mediante Acuerdo Interministerial N° 0000001, de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación de coronavirus (COVID-19);
- Que** conforme al Acuerdo Ministerial N° MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, el Abg. Andrés Vicente Madero Poveda, Ministro del Trabajo, expidió las directrices para la aplicación de

teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria, cuyo objeto es viabilizar y regular la aplicación de teletrabajo emergente, en las Instituciones Públicas;

- Que** mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República de Ecuador decretó como artículo primero "(...) *el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud (...)*. En el artículo 6 del mencionado Decreto, se resolvió "(...) *suspender la jornada especial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado (...)*);
- Que** mediante oficio sin número, de fecha 13 de febrero de 2020, presentado por "GABRIEL ESTEBAN ARIAS SALAZAR", con nombre comercial "CELECTRO-PRO (CENTRO PROFESIONAL EN INGENIERIA ELECTRONICA)" con RUC Nro. 0104986328001, dirigido a esta Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales el postulante remitió de forma voluntaria su solicitud de Ampliación a la Calificación como Operador de Capacitación;
- Que** mediante Memorando No. SETEC-DCR-2020-0256-M de 10 de marzo de 2020, la Dirección de Calificación y Reconocimiento puso en conocimiento a la Secretaria Técnica, entre otros documentos, el Informe de Calificación Técnica No. SETEC-DCR-OC-2020-115-AC de fecha 05 de marzo de 2020, en el que menciona: "(...) *se recomienda a la Máxima Autoridad de la SETEC, autorizar a la Dirección de Asesoría Jurídica, realizar la **resolución de ampliación de la calificación** de Gabriel Esteban Arias Salazar (Celectro-Pro – Centro Profesional de Ingeniería Electrónica) (...)*";
- Que** mediante sumilla inserta de fecha 11 de marzo de 2020 en el memorando referido en el párrafo previo, la Secretaria Técnica dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: "*Dir. Jurídica, favor analizar documentación presentada y proceder con trámite pertinente*", y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 7 literal i) del Decreto Ejecutivo No. 860 y el artículo 36 del Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional.

RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar la Calificación a "GABRIEL ESTEBAN ARIAS SALAZAR", con nombre comercial "CELECTRO-PRO (CENTRO PROFESIONAL EN INGENIERIA ELECTRONICA)" con RUC Nro. 0104986328001.

Artículo 2.- Registrar cuatro (4) cursos por capacitación continua como oferta del Operador de Capacitación, mismos que se encuentra en el Anexo 1, adjunto a la presente Resolución.

Artículo 3.- El plazo para el cual fue concedida la respectiva resolución de calificación no se modifica en virtud de la expedición de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Dispóngase a la Dirección de Asesoría Jurídica la notificación de la presente resolución al Operador de Capacitación calificado.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la actualización y registro de la información en la herramienta tecnológica correspondiente.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los catorce (14) días del mes de abril de 2020.

Comuníquese y publíquese.-

Abg. Karla Denisse Bermúdez Roldán
**SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES (E)**

ANEXO 1

ALCANCE DE AMPLIACIÓN DE LA CALIFICACIÓN
OPERADORES DE CAPACITACIÓN

OPERADOR DE CAPACITACIÓN CALIFICADO	Gabriel Esteban Arias Salazar (Celectro-Pro - Centro Profesional en Ingeniería Electrónica)
INFORME DE CALIFICACIÓN TÉCNICA No.	SETEC-DCR-OC-2020-115-AC
DIRECCIÓN PRINCIPAL	Presidente Borrero 5-64 entre Juan Jaramillo y Hornato Vásquez
CIUDAD, PAÍS	Cuenca, Ecuador

Se recomienda la ampliación de la calificación por parte de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Norma Técnica e Instructivo de Calificación de Operadores de Capacitación, como Operador de Capacitación Calificado a Gabriel Esteban Arias Salazar (Celectro-Pro - Centro Profesional en Ingeniería Electrónica), con el registro de lo siguiente:

Curso por capacitación continua:

Área	Especialidad	Curso	Modalidad	Carga Horaria	Eje ANC	Participantes
Electricidad y electrónica	Electrónica Industrial	Programación del PLC S7-1200 y HMIs	Presencial	40	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Electricidad y electrónica	Electrotecnia y Luminotecnia	Electrónica y Programación en Arduino	Presencial	40	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Electricidad y electrónica	Redes Eléctricas	Instalaciones Eléctricas Residenciales	Presencial	40	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Electricidad y electrónica	Electricidad Industrial	Control Eléctrico Industrial y Configuración de Variadores	Presencial	30	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos

Registro de Instructores por Capacitación Continua:

Área	Especialidad	Cédula ciudadanía	Nombres y apellidos	Número
Electricidad y electrónica	Electrotecnia y Luminotecnia	0302209481	Jorge Patricio Chuya Sumba	1

*información extraída de informe técnico No. SETEC-DCR-OC-2020-115-AC de 05 de marzo de 2020